



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de agosto de 2021

Proceso No. 2021-0421

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se allegue el certificado emitido por el registrador sobre la situación jurídica del bien objeto de división, donde se verifique su tradición y que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

2. Se aclare la demanda, ya que se manifiesta en su encabezado que se persigue la división material y a su vez, la venta ad valorem (art. 407 del estatuto adjetivo).

3. Aclarado lo anterior, en uno o en otro caso, se de cumplimiento al párrafo 3º del artículo 406 del C. G. del P. aportando el dictamen pericial el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

4. Se aporte un certificado de tradición y libertad no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 087, del 31 de agosto de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.